



Circular 61-2012

DE: Alfredo Jones León, Director Ejecutivo

PARA: Despachos Judiciales que atienden asuntos de Violencia Doméstica

ASUNTO: Registro de medidas de protección

FECHA: 2 de julio del 2012.

El artículo 4°, párrafo segundo, de la Ley Contra la Violencia Doméstica, dispone que **“Será obligación del Poder Judicial crear un registro con los nombres y la información de las personas a las que se les haya impuesto medidas de protección; para ello, los despachos que conocen la materia estarán obligados a enviar al registro copia de las resoluciones que ordenen, modifiquen o cesen las medidas de protección.”**

Por así disponerlo el Consejo Superior, el registro citado se llevará en el Registro Judicial.

La información a enviar al Registro será la siguiente:

Datos del Despacho

- Nombre del Despacho
- N° de expediente
- Fecha de resolución

Datos del Agresor

- Nombre completo
- N° de cédula o documento de identificación
- Nacionalidad
- Edad
- Estado civil
- Ocupación u oficio
- Lugar de trabajo
- Domicilio
- Escolaridad

Clase de agresión

- Física
- Sexual
- Psicológica
- Patrimonial
- Uso de arma

Lugar del evento

- Domicilio
- Lugar de trabajo
- Lugar de estudio
- Vía pública
- Otros

Tipo de relación con la víctima

Copia: Licenciada Johanna Jiménez Villatoro, Jefa del Registro Judicial
Diligencias
Archivo

